

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

Diputación Provincial de Toledo

ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE TOLEDO

EDICTO APROBACIÓN DE PADRONES TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA CORRESPONDIENTES AL PERÍODO IMPOSITIVO 2017

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 y 24, de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria y del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, respectivamente, se hace público que el Director del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria, en fecha 20 de febrero de 2017 dicto la siguiente Resolución:

“Vistos los padrones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los municipios que tienen delegada su gestión en el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo, cuyos datos se encuentran actualizados con los ficheros de intercambio MOVE de la Dirección General de Tráfico con los movimientos del Registro de Vehículos anotados en el mes de enero de 2017.

Actualizados los datos con los beneficios fiscales reconocidos por los ayuntamientos titulares del impuesto y comunicados al OAPGT, cuya competencia no se encuentra atribuida al OAPGT en la delegación acordada, en virtud de las facultades que reconoce los estatutos del OAPGT a su Director, vengo en adoptar la siguiente Resolución:

Primero.-Aprobación de padrones tributarios.

Aprobar los padrones tributarios del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del período impositivo 2017 de los Ayuntamientos que se relacionan en el anexo.

Segundo.-Notificación colectiva.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de La Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria (Boletín Oficial del Estado número 302, de fecha 18 de diciembre de 2003), las liquidaciones (recibos) de los padrones tributarios, se notifican colectivamente mediante la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Tercero.-Exposición de los padrones tributarios e impugnación.

Los padrones citados se hallan expuestos al público, por el plazo de treinta días hábiles, en los respectivos Ayuntamientos y en las Oficinas del OAPGT, (Madrirdejos, Mora, Illescas, Ocaña, Quintanar de la Orden, Talavera de la Reina, Toledo, Torrijos y Seseña), a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlos y formular ante el Director del OAPGT, el recurso de reposición, regulado en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del antedicho período de exposición.

Cuarto.-Plazo de pago.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas correspondientes a los citados impuestos será único, desde el 1 de marzo hasta el 2 de mayo ambos inclusive, del año en curso.



Quinto.-Lugar y forma de pago.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 b) del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado número 2010, de fecha 2 de septiembre 2005) los contribuyentes podrán realizar el ingreso a través de las siguientes entidades de depósito, durante los días del período referido que sean laborables para las mismas y en su horario de caja: Banco CCM, Caja Rural de Toledo, Bankia, Banco Santander, Banco Bilbao-Vizcaya-Argenteria (BBVA), Barclays Bank, Banco Popular, La Caixa, Banco Banesto, Banco Sabadell Atlántico y Globalcaja mediante la presentación, en todo caso, del documento de pago que será remitido al domicilio fiscal del contribuyente que conste en el OAPGT.

2. Asimismo, podrá realizarse el pago electrónico por los siguientes medios:

a) Con tarjeta de crédito o débito, accediendo a dirección electrónica www.oapgt.es, con arreglo a la información y el proceso publicado en la citada dirección electrónica. Este servicio también está disponible como App para móviles con sistema operativo Android, IOS y Windows Phone.

b) Por banca electrónica, si se es cliente del Banco CCM.

c) Si se dispone de DNI electrónico o de certificado digital (firma electrónica) de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, además de ser cliente de las entidades Banco CCM, Caja Rural de Toledo, Bankia, Banco Santander, Banco Bilbao-Vizcaya-Argenteria (BBVA), La Caixa, Banco Banesto, Banco Sabadell Atlántico y Globalcaja podrá efectuar el pago por medios electrónicos accediendo a la dirección electrónica www.oapgt.es. En caso de no recibir o extraviar el mencionado documento de pago, los contribuyentes deberán solicitar la expedición de otro ejemplar por alguno de los siguientes medios:

a) Llamando al teléfono 902450102 ó 925288484 (Oficina de Asistencia al Contribuyente).

b) Accediendo a la dirección electrónica www.oapgt.es cuyo servicio para solicitar el ejemplar estará disponible hasta las 14:00 horas del 27 de abril.

c) En cualquiera de las oficinas del OAPGT.

d) En el ayuntamiento correspondiente que cuente con acceso al sistema de información tributaria del OAPGT.

Sexto.-Pago domiciliado.

1. Los contribuyentes podrán hacer uso de la modalidad de ingreso en período voluntario que determina el artículo 25.2 del citado Reglamento, por domiciliación de pago y gestión de abono en entidades bancarias y cajas de ahorro autorizando a estas para tal fin. A tal efecto se pone en conocimiento de quienes hubieran optado por esta modalidad que el cargo en cuenta de los recibos domiciliados se realizará el día 2 de mayo de 2017.

2. Los contribuyentes que en la citada fecha previeran no disponer en la cuenta de domiciliación del saldo suficiente para atender el pago podrán solicitar la expedición de un documento de pago y realizar el ingreso en las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior.

Séptimo.-Aplazamiento y fraccionamiento de pago.

La deudas podrán ser aplazadas o fraccionadas en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza fiscal reguladora del procedimiento de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias y demás de derecho público y de la suspensión de la ejecución de los actos de contenido tributario ("Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 11, de fecha 15 de enero de 2013).

Octavo.-Incumplimiento de la obligación de pago.

Finalizado el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con el devengo del recargo correspondiente, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, todo ello con arreglo a lo establecido en el artículo 70 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

ANEXO

MUNICIPIO	NÚMERO DE VALORES	CUOTA LÍQUIDA
AJOFRIN	1.902	132.896,23
ALAMEDA DE LA SAGRA	2.569	171.613,13
ALBARREAL DE TAJO	611	36.911,04
ALCABON	493	29.431,78
ALCAÑIZO	255	16.902,78
ALCAUDETE DE LA JARA	1.213	80.415,46
ALCOLEA DE TAJO	599	36.608,93
ALDEA EN CABO	123	8.358,85
ALDEANUEVA DE BARBARROYA	460	31.825,96
ALDEANUEVA DE SAN BARTOLOME	318	23.676,07
ALMENDRAL DE LA CAÑADA	260	16.646,88



ALMONACID DE TOLEDO	755	44.451,14
ALMOROX	1.797	119.936,59
ARCICOLLAR	612	31.024,85
ARGES	3.856	237.877,26
AZUTAN	223	13.834,44
BARCIENCE	450	30.545,85
BARGAS	5.936	531.764,41
BELVIS DE LA JARA	1.211	76.692,59
BUENAVENTURA	273	17.194,33
BURGUILLOS DE TOLEDO	2.295	152.841,01
BURUJON	1.052	70.104,58
CABAÑAS DE LA SAGRA	1.349	81.230,10
CABAÑAS DE YEPES	168	13.354,65
CABEZAMESADA	345	23.916,61
CALERA Y CHOZAS	3.382	205.991,46
CALERUELA	175	12.515,69
CALZADA DE OROPESA (LA)	409	19.730,05
CAMARENA	2.632	157.421,42
CAMARENILLA	417	21.173,88
CAMUÑAS	1.450	98.106,47
CARDIEL DE LOS MONTES	262	15.772,95
CARMENA	635	32.275,61
CARRANQUE	3.562	255.909,66
CARRICHES	296	15.683,24
CASAR DE ESCALONA (EL)	1.332	82.985,25
CASARRUBIOS DEL MONTE	4.270	350.548,40
CASASBUENAS	188	11.013,10
CASTILLO DE BAYUELA	718	42.424,42
CAZALEGAS	1.998	118.166,43
CEBOLLA	2.545	193.879,55
CEDILLO DEL CONDADO	2.910	187.872,66
CERRALBOS (LOS)	454	23.990,22
CERVERA DE LOS MONTES	425	23.205,45
CHOZAS DE CANALES	1.941	166.596,35
CHUECA	243	13.328,93
CIRUELOS	496	34.607,90
COBEJA	1.514	99.898,88
COBISA	3.032	203.515,60
CONSUEGRA	7.291	496.206,04
CORRAL DE ALMAGUER	3.541	232.814,94
CUERVA	1.253	65.327,00
DOMINGO PEREZ	383	24.374,47
DOSBARRIOS	1.652	134.779,80
ERUSTES	173	8.701,48
ESCALONILLA	1.174	67.211,41
ESPINOSO DEL REY	363	20.190,81
ESQUIVIAS	3.975	293.659,60
ESTRELLA (LA)	249	12.963,92



FUENSALIDA	6.996	469.117,75
GALVEZ	2.477	160.860,48
GARCIOTUN	126	7.087,15
GERINDOTE	1.722	113.131,41
GUADAMUR	1.540	90.015,60
GUARDIA (LA)	1.637	120.442,32
HERENCIAS (LAS)	569	29.201,00
HERRERUELA DE OROPESA	262	24.128,87
HINOJOSA DE SAN VICENTE	361	22.914,61
HONTANAR	99	6.137,69
HORMIGOS	574	29.354,59
HUECAS	702	41.088,24
HUERTA DE VALDECARABANOS	1.221	116.044,20
IGLESUELA (LA)	330	21.405,27
ILLESCAS	16.878	1.245.721,57
LAGARTERA	1.195	64.233,45
LAYOS	448	28.321,49
LILLO	2.059	111.974,68
LOMINCHAR	1.607	94.591,91
LUCILLOS	432	23.203,16
MADRIDEJOS	7.165	603.335,84
MAGAN	2.068	143.868,93
MALPICA DE TAJO	1.458	86.987,47
MANZANEQUE	313	26.914,92
MAQUEDA	444	26.781,15
MARJALIZA	238	14.383,16
MARRUPE	138	6.815,84
MASCARAQUE	492	35.300,14
MATA (LA)	792	47.039,10
MAZARAMBROZ	1.142	57.273,14
MEJORADA	969	54.747,52
MENASALBAS	2.749	152.715,05
MENTRIDA	3.690	190.040,93
MESEGAR DE TAJO	168	10.476,61
MIGUEL ESTEBAN	3.951	240.798,56
MOCEJON	3.629	250.470,65
MOHEDAS DE LA JARA	390	20.450,20
MONTEARAGON	447	26.003,98
MONTESCLAROS	331	16.332,31
MORA	7.566	596.297,35
NAMBROCA	3.315	218.049,14
NAVA DE RICOMALILLO (LA)	511	27.492,29
NAVAHERMOSA	3.322	183.669,36
NAVALCAN	1.931	84.376,89
NAVALMORALEJO	48	2.769,30
NAVALMORALES (LOS)	1.870	120.138,86
NAVAMORCUENDE	435	21.703,53
NOEZ	828	44.984,10



NOMBELA	794	49.999,79
NUMANCIA DE LA SAGRA	3.385	284.380,88
NUÑO GOMEZ	107	7.232,14
OCAÑA	5.910	471.096,77
OLIAS DEL REY	6.208	360.703,02
ONTIGOLA	3.762	266.148,35
ORGAZ	2.230	133.979,56
OROPESA	1.792	108.111,50
OTERO	267	16.680,00
PANTOJA	2.687	185.053,50
PAREDES DE ESCALONA	100	5.853,11
PARRILLAS	293	17.431,90
PELAHUSTAN	232	12.758,35
PEPINO	2.611	169.080,22
POLAN	2.845	153.404,47
PORTILLO DE TOLEDO	1.754	96.442,00
PUEBLA DE ALMORADIEL (LA)	3.733	257.593,36
PUEBLA DE MONTALBAN (LA)	5.783	383.780,03
PUEBLANUEVA (LA)	1.848	136.835,13
PUENTE DEL ARZOBISPO (EL)	961	59.284,11
PUERTO DE SAN VICENTE	146	8.195,15
PULGAR	1.362	90.817,18
QUERO	1.201	90.899,72
QUINTANAR DE LA ORDEN	7.869	560.966,84
QUISMONDO	1.046	55.729,19
REAL DE SAN VICENTE (EL)	747	46.511,13
RETAMOSO	90	4.575,56
RIELVES	570	33.209,47
ROBLEDO DEL MAZO	245	12.719,68
ROMERAL (EL)	501	36.554,78
SAN BARTOLOME DE LAS ABIERTAS	422	23.619,82
SAN MARTIN DE MONTALBAN	497	31.294,40
SAN MARTIN DE PUSA	567	32.195,88
SAN PABLO DE LOS MONTES	1.947	145.295,32
SAN ROMAN DE LOS MONTES	1.462	89.837,64
SANTA ANA DE PUSA	300	16.332,64
SANTA CRUZ DEL RETAMAR	2.173	149.128,11
SANTA OLALLA	2.213	190.922,57
SANTO DOMINGO CAUDILLA	822	62.005,11
SEGURILLA	1.007	63.154,90
SESEÑA	13.588	987.350,10
SEVILLEJA DE LA JARA	634	32.884,74
SONSECA	8.616	570.640,37
SOTILLO DE LAS PALOMAS	126	7.290,10
TEMBLEQUE	1.559	101.976,04
TOBOSO (EL)	1.361	97.822,25
TORRALBA DE OROPESA	238	11.579,74
TORRE DE ESTEBAN HAMBRAN (LA)	1.413	91.522,73



TORRECILLA DE LA JARA	198	10.312,26
TORRIJOS	8.708	717.532,38
TOTANES	433	28.186,49
TURLEQUE	707	39.577,34
UGENA	3.965	271.268,48
URDA	2.005	160.706,44
VALDEVERDEJA	409	27.816,05
VALMOJADO	2.825	159.575,27
VELADA	2.047	126.096,78
VENTAS CON PEÑA AGUILERA (LAS)	1.206	80.935,86
VENTAS DE RETAMOSA (LAS)	2.241	134.797,00
VENTAS DE SAN JULIAN (LAS)	168	8.797,73
VILLA DE DON FADRIQUE (LA)	2.934	206.682,54
VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS	3.735	267.538,39
VILLALUENGA DE LA SAGRA	2.648	207.206,04
VILLAMIEL DE TOLEDO	625	35.572,10
VILLAMINAYA	557	35.299,26
VILLAMUELAS	532	47.980,76
VILLANUEVA DE ALCARDETE	2.678	182.793,89
VILLANUEVA DE BOGAS	674	48.883,02
VILLAREJO DE MONTALBAN	75	4.606,06
VILLASEQUILLA	2.128	147.015,86
VILLATOBAS	1.437	92.390,35
YEBENES (LOS)	4.777	379.921,75
YELES	4.067	227.336,59
YEPES	3.708	218.668,85
YUNCLILLOS	647	39.199,54
YUNCOS	7.014	486.503,30
TOTAL	339.272	23.116.170,05

Toledo 20 de febrero de 2017.–El Secretario Delegado, Fernando Jiménez Monroy.

N.º I.-1012